

**RESOLUCION NO. EPA-RES-00213-2026 DE MARTES, 14 DE ABRIL DE 2026**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA Y TALA DE EMERGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00163-2026 de martes 17 de marzo de 2026 *“Por medio de la cual se reitera delegación en el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-26-0000300 de fecha 06 de enero de 2026, la señora **LUZ CARIME SIERRA DE SIERRA**, identificada con c.c. N° 45.441.907, actuando en calidad de Administradora del Edificio LOS REYES, radicó ante el EPA Cartagena lo siguiente:

*“(…) Por medio de la presente, nos permitimos solicitar de manera respetuosa la autorización para la poda de un (1) pino, el cual se encuentra en mal estado y presenta una altura superior a los siete (7) metros, situación que representa un riesgo potencial debido a las fuertes brisas, pudiendo ocasionar daños a las personas que transitan por el andén contiguo.*

*Así mismo, solicitamos autorización para el retiro de un (1) tronco de palmera, el cual perdió completamente sus ramas, quedando únicamente el tallo seco, el cual representa peligro de caída debido a su altura y estado actual. (…)*”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 10 de febrero de 2026 y emitió el CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0000114-2026 de fecha 23 de febrero de 2026, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

**DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

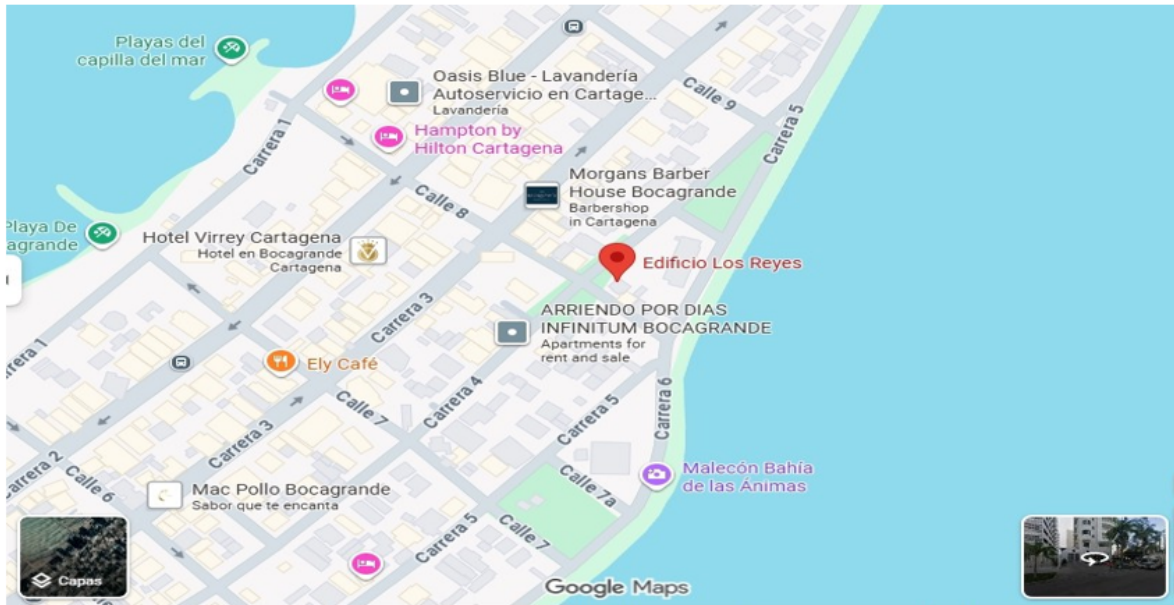
N. DE ARBOLES	2		CANTIDAD DE ESPECIES		2	UBICACION	PRIVADO/ PUBLICO
	ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	COPA	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Pino (Araucaria heterophylla (Salisb.)Franco)	1	15 mts.	0.35mts	Asimétrica	Bueno	10°24'9.601" N 75°33'11.574" W	
Palma Real (Roystonea regia (O.F. Cook.))	1	10mts.	0.27mts	----- Pistón	Malo: Seco/Muerto 100% en Pie.	10°24'8.924" N 75°33'12.026" W	

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:**

*En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Lenin Blanco Pereira, Oficios Varios del Edificio LOS REYES, ubicado en la Cra. 4 con Calle 8 No. 8-14 esquina, se observaron dos (2) árboles de las especies: un (1) Pino (Araucaria heterophylla (Salisb.) Franco)) plantado en el jardín, área de espacio privado, y una (1) Palma Real (Roystonea regia (O.F. Cook.)), plantada en la zona verde del andén o sendero peatonal frente al citado inmueble, la cual,*

presenta forma de Pistón, debido al desprendimiento del cogollo cuando soplaban fuertes vientos en el sector, el cual, se encuentra seco/muerto 100% en Pie sin brindar/prestar un servicio ambiental ni ecológico, con alturas de 15mts-10mts DAPs 0.35mts-0.27mts estados fitosanitario bueno y malo.

El individuo arbóreo de la especie Pino (*Araucaria heterophylla* (Salisb.) Franco)), está alto, frondoso, vigoroso, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas algunas secas/semisecas, estado fitosanitario bueno.



### CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2.015, se conceptúa VIABLE autorizar a la señora **LUZ CARIME SIERRA DE SIERRA, actuando en calidad de Administradora del Edificio LOS REYES, ubicado en el barrio B/grande., Cra. 4, Calle 8 No. 8-14 esquina, PODA DE FORMACION (EN NINGUN CASO LA PODA SERA DRASTICA), AL ARBOL DE ESPECIE PINO (*Araucaria heterophylla* (Salisb.) Franco)), ELIMINANDO TODAS LAS RAMAS SECAS, ENFERMAS, DAÑADAS O AQUELLAS QUE INTERFIERAN CON ESTRUCTURAS, PERO EVITANDO CORTAR EL LIDER CENTRAL (FUSTE/TALLO), DEBIDO A QUE NO SUELE BROTAR DE MADERA VIEJA (EL MEJOR MOMENTO ES ENTRE ENERO Y FEBRERO, PARA EVITAR LOS MESES DE CALOR INTENSO (VERANO), ES RECOMENDABLE PARA PREVENIR LA EXCESIVA PÉRDIDA DE RESINA Y LA ENTRADA DE PATÓGENOS (NEMATODOS, XILÓFAGOS, COLÉMBOLOS, FUNGOSOS, ETC.),**

Debido a que las talas de los árboles vivos causan un impacto negativo al medio ambiente y al ecosistema, como medida de reposición, por la tala del árbol seco/muerto 100% en Pie, tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) árbol en una relación de 1 a 1, de 2.50 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de tres (3) años con especies como, Guayacán de bola (*Bulnesia arborea*), Olivo Cumaná (*Capparis odoratissima*), Olivo negro (*Bucida buceras*), Trébol (*Trifolium repens*), Ébano (*Ebenopsis ébano*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Polvillo (*Tabebuia serratifolia*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Roble rosado (*Tabebuia rosea*).

*Esta reposición la debe realizar el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el mismo sitio o en un lugar cercano, la cual, se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura, las funciones fisiológicas y ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO<sub>2</sub>, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.*

*lo cual, evita desprendimiento de ramas o volcamiento del mismo, debido a las fuertes brisas/vientos huracanados que se presentan en el sector y ocasionar accidentes o daños a transeúntes, vehículos y personas que habitan/laboran en el mismo; también, teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es VIABLE autorizar a la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, TALA del pistón de la Palma Real (Roystonea regia (O.F.Cook.) Franco)) de 10 metros de altura que quedó de la palmera, se asume un compromiso de prevención para evitar accidentes por volcamiento y riesgo de vidas humanas.*

***El individuo arbóreo de la especie Pino (Araucaria heterophylla (Salisb.) Franco)), se encuentra prestando un servicio ambiental y ecológico, como es la captura del CO<sub>2</sub>, retención de material particulado PM<sub>10</sub>, SO<sub>2</sub>, NO<sub>2</sub>, vectores y olores, producción de oxígeno, mejoramiento del aspecto paisajístico, moderador de temperatura o del microclima del sector, protección contra el viento, control de la erosión y estabilización de taludes, protección de cuencas y cuerpos de aguas, además, sirve de nicho, hábitat y alimento para la fauna y avifauna.***

#### **RECOMENDACIONES:**

*Al realizar la PODA DEL ARBOL DE ESPECIE PINO (Araucaria heterophylla (Salisb.) Franco)), se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, afiladas y desinfectadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada.*

*por el impacto de la poda. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad. Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos*

*Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de la poda, tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga para evitar que al árbol ingresen patógenos y plagas que pueden afectar su vida y llevarlo a la muerte.*

*Por lo anterior, se requiere la compensación estructural, que consiste en realizar la poda equilibrada a lado y lado del individuo, buscando siempre el equilibrio o compensación estructural, que visualmente se garantice la estética y la estabilidad del individuo intervenido.*

*Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y ocasionarle la muerte.*

### **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:**

*Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.*

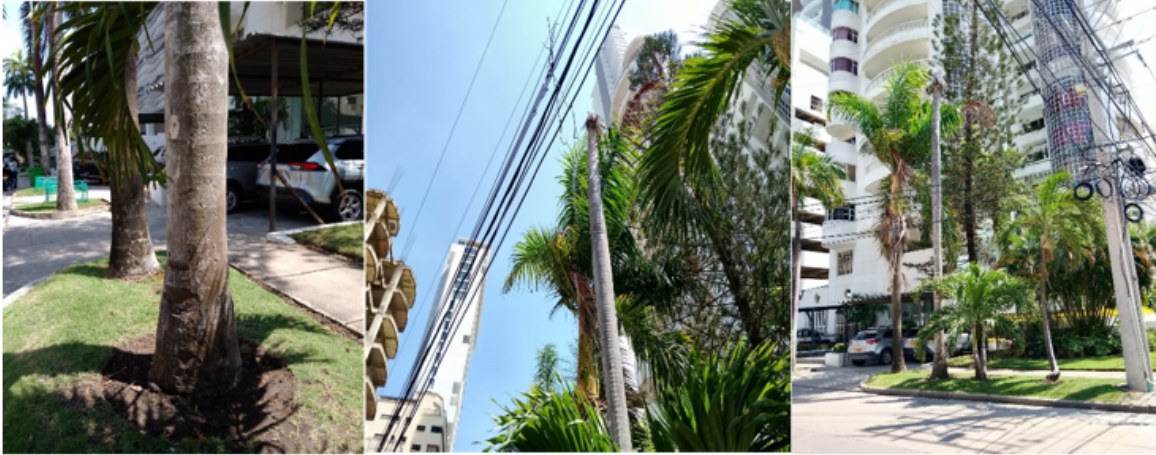
*El crecimiento de las raíces puede controlarse si llevamos un buen mantenimiento para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire. Riega abundantemente el árbol si la especie así lo requiere para que nunca le falte el agua. Airee la tierra y el sustrato con asiduidad para evitar la segunda razón del movimiento de raíces.*

*Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.*

**SE RECOMIENDA UN PLAZO DE TRES (3) MESES PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD.**

### **REGISTRO FOTOGRÁFICO**





...”

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera **talar o podar** árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021, en sus artículos primero y segundo, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la **TALA DE EMERGENCIA**, del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias, que se encuentren en espacio público a la **OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS**, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a las entidades anteriormente mencionadas.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad con el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000114-2026, de fecha 23 de febrero de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible – Área de Fauna, Flora, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y en atención a la solicitud de poda y tala presentada, se procede a conceder autorización a la señora **LUZ CARIME SIERRA DE SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.441.907, en su calidad de administradora del Edificio Los Reyes, para la ejecución de **PODA DE FORMACIÓN**, la cual en ningún caso podrá ser de carácter drástico, sobre un (1) individuo arbóreo de la especie **Pino (Araucaria heterophylla (Salisb.) Franco)**.

El individuo arbóreo se encuentra ubicado en el barrio Bocagrande, en la Carrera 4, Calle 8 No. 8-14 esquina, en área de espacio privado, bajo las coordenadas geográficas 10°24'9.601" N y 75°33'11.574" W. La intervención se autoriza en consideración a las condiciones de riesgo asociadas a las fuertes brisas y vientos huracanados que se presentan en el sector, los cuales podrían generar afectaciones a transeúntes, vehículos y residentes del lugar.

De igual forma, se concede autorización a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, para la ejecución de **tala de emergencia** de un (1) individuo de la especie **Palma Real (Roystonea regia (O.F. Cook))**, localizado en la zona verde del andén o sendero peatonal frente al Edificio Los Reyes, en el barrio Bocagrande, en la Carrera 4, Calle 8 No. 8-14 esquina, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas N: 10°24'8.924" N y 75°33'12.026" W".

La medida se fundamenta en que el individuo presenta condición estructural tipo "pistón", originada por el desprendimiento del cogollo a causa de fuertes vientos, encontrándose actualmente seco y muerto en pie (100%), sin prestar servicio ambiental ni ecológico alguno. Adicionalmente, registra una altura aproximada entre 10 y 15 metros y diámetros a la altura del pecho (DAP) entre 0.27 m y 0.35 m, con estado fitosanitario evaluado entre regular y malo, lo que incrementa el nivel de riesgo para la comunidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000114-2026 de 23 de febrero de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR** a la señora **LUZ CARIME SIERRA DE SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.441.907, en su calidad de administradora del Edificio Los Reyes, para realizar de **PODA DE FORMACIÓN**, la cual en ningún caso podrá ser de carácter drástico, sobre un (1) individuo arbóreo de

la especie **Pino (Araucaria heterophylla (Salisb.) Franco)**, ubicado en el barrio Bocagrande, en la Carrera 4, Calle 8 No. 8-14 esquina, en área de espacio privado, bajo las coordenadas geográficas 10°24'9.601" N y 75°33'11.574" W., de conformidad a lo establecido en el presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR** esta decisión a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, para que en virtud de sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar la **TALA DE EMERGENCIA**, a un (1) individuo de la especie **Palma Real (Roystonea regia (O.F. Cook))**, localizado en la zona verde del andén o sendero peatonal frente al Edificio Los Reyes, en el barrio Bocagrande, en la Carrera 4, Calle 8 No. 8-14 esquina, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas N: 10°24'8.924" N y 75°33'12.026" W, de conformidad a lo establecido en el presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Poda de Formación y la tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1.1. Al realizar la Poda y la Tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse primero las ramas altas, disminuir el tamaño del árbol, posteriormente de la tala, hacer el retiro del tocón y moñón de raíces que queda del árbol.

1.2. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala y poda autorizada a través del correo electrónico [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la tala autorizada.

1.3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

1.4. Antes de realizar la tala y poda es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

1.5. El ejecutante deberá realizar la tala y poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos y hacerla con herramientas apropiadas, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse las ramas de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

1.6. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad

del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

1.7. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*

1.8. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

**ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER** Como medida de reposición por el daño ambiental que causa EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) árbol en una relación de 1 a 1, de 2.50 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de tres (3) años con especies como, Guayacán de bola (*Bulnesia arborea*), Olivo Cumaná (*Capparis odoratissima*), Olivo negro (*Bucida buceras*), Trébol (*Trifolium repens*), Ébano (*Ebenopsis ébano*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Polvillo (*Tabebuia serratifolia*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Roble rosado (*Tabebuia rosea*).

**ARTÍCULO SEPTIMO:** EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO OCTAVO:** EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala y poda autorizada.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR** a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, al correo electrónico [cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co](mailto:cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co) de conformidad con la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR** a través de correo electrónico el presente acto administrativo a la señora **LUZ CARIME SIERRA DE SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.441.907, en su calidad de administradora del Edificio Los Reyes, al correo electrónico [edificioLosreyes@hotmail.com](mailto:edificioLosreyes@hotmail.com), de

conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., martes, 14 de abril de 2026

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*Laura Bustillo Gómez*  
**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ**  
**SECRETARIA PRIVADA**

*Carlos Hernando Triviño Montes*  
Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica – EPA

PTO. LFRS